

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre de 2025	6a. época	6467
--	-----------	------

CUARTA SECCIÓN

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/228/2025 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, a través del cual se aprueba la adición del Capítulo Cuarto “De las sesiones de comisiones en procesos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado”, al reglamento de comisiones del Consejo Estatal Electoral aprobado el trece de agosto de dos mil catorce.

.....Pág. 3

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acta de la centésima cuadragésima tercera sesión privada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha uno de septiembre del año dos mil veinticinco, relativa a la designación del magistrado Gabriel Enrique López Pérez, para ocupar en funciones de magistratura de la ponencia tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos e integrara el pleno del mismo.

.....Pág. 18

Acta de la centésima cuadragésima cuarta sesión privada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha uno de septiembre del año dos mil veinticinco, relativa a la designación del doctor Alfredo Javier Arias Casas, como magistrado en funciones de presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del uno de septiembre al seis de octubre de dos mil veinticinco

.....Pág. 20

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 05/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se establecen que, en términos de lo dispuesto por el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo, las excusas y recusaciones de las personas juzgadoras y tribunales en materia laboral serán resueltas por las salas del Tribunal Superior de Justicia.

.....Pág. 24

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Acuerdo general mediante el cual se determina que las demandas de juicio especial de adopción correspondientes al Primer Distrito Judicial del Estado, se turnen por la temporalidad de seis meses, al Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para su trámite y resolución.

.....Pág. 28

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN

Se otorga pensión por cesantía en edad avanzada al C. Gregorio Mendoza Soriano, en cumplimiento a la sentencia de fecha primero de diciembre de 2021 y al auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro dictados dentro de los autos del expediente TJA/1as/44/2021.

.....Pág. 33

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Código de conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados.

.....Pág. 34

Código de ética para los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautla y sus organismos descentralizados.

.....Pág. 43

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Reportes generados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) del ejercicio del gasto e indicadores, del segundo trimestre del 2025 y los reportes de informe definitivo del ejercicio 2024

.....Pág. 49

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC

Presupuesto de egresos del municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025; y, requisitos de comprobación del gasto público para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Huitzilac, Morelos.

.....Pág. 58

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

.....Pág. 79

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.

.....Pág. 90

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCAN

Presupuesto de egresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

.....Pág. 102

Reglamento de ciudades hermanas del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 123

Reglamento de mejora regulatoria del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 130

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 142

Reglamento interior de trabajo para el personal de base, confianza y asimilados del Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 151

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN

Reglamento interior de trabajo del municipio de Totolapan, Morelos.

.....Pág. 155

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Reglamento de imagen urbana del polígono que comprende la denominación de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 161

Reglamento interior de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 166

Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 171

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 181

- b) Dormir durante las horas de trabajo;
- c) Dedicarse a juegos de azar o apuestas durante las horas de trabajo;
- d) Hacer colectas no institucionales de cualquier índole en los lugares de trabajo;
- e) Fumar o encender cerillos en las oficinas, bodegas, almacenes, depósitos, lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión, así como en todo inmueble propiedad del Ayuntamiento que tenga o exija tales condiciones;
- f) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o de cualquier otra naturaleza que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.
- g) Suspender su trabajo sin autorización expresa a menos que sea de fuerza mayor.

CAPITULO XI

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento podrá implementar incentivos a favor de los trabajadores en consideraciones a su asistencia, rendimiento en el trabajo y eficiencia en el desempeño de sus labores.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo previsto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de manera supletoria a la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor después de su aprobación y su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. - Se deroga cualquier otro Reglamento o Disposición, anteriores que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

C. ESAUD MENDOZA SOLIS

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

C. MARIA GUADALUPE AGUILAR PEREZ
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE ANTONIO MARTINEZ JUAREZ
REGIDOR

C. BLANCA YASELLY ALVAREZ GARCIA
REGIDORA

C. LUIS RODRIGO ALVAREZ SOLIS
REGIDOR

C. JUAN MANUEL REYES JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TOTOLAPAN.- 2025-2027. y al margen superior derecho una leyenda que dice: "Trabajo y Desarrollo para todos"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TOTOLAPAN.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

INGENIERO ALEJANDRO ALFARO NOLASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 y 123 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN III Y IV 41 FRACCIONES I Y V, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; POR LO QUE DE SE TOMAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Derivado de la necesidad de contar con un reglamento que se ajuste a las necesidades propias del Municipio de Totolapan en la regulación de las relaciones laborales entre el Municipio y sus trabajadores, y derivado de la aprobación del Organigrama de la Administración Pública Municipal 2025-2027, mediante sesión de cabildo extraordinaria de fecha 03 de marzo del 2025, donde el área de Oficialía Mayor cambia de nombre por Dirección de Administración, este H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, se vio en la necesidad de 1.- Derogar el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Municipio de Totolapan, Morelos, por falta de objeto. 2.- Emitir "Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Totolapan, Morelos"; por lo que atendiendo a las nuevas necesidades de cada área que conforma el Municipio de Totolapan, Morelos, y con el objeto de brindar a la ciudadanía una mejor atención, un trato digno así como dotar a el área responsable el control de los trabajadores y medios claros para implementar los procesos administrativos necesarios para hacer cumplir con las determinaciones del presente reglamento, exponiendo de manera clara los derechos y las obligaciones de los trabajadores de este Municipio.

Tomando en consideración lo anterior resulta indispensable emitir el Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Totolapan, Morelos, para el correcto funcionamiento y despacho de los asuntos que su titular, como Director de la Dirección de Administración le competen.

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo edilicio, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.**

CAPÍTULO I

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Presidencia Municipal, con apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2. Todos los trabajadores al servicio del Municipio de Totolapan, Morelos están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las disposiciones administrativas que emita el Presidente Municipal, las disposiciones contenidas en las Leyes, el Código de Conducta del Municipio de Totolapan, Morelos, el Código de Ética del Municipio de Totolapan, Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento, al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Reglamento, al presente Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Totolapan, Morelos.

III. El trabajador, a todo servidor público que presta sus actividades laborales al Municipio de Totolapan, Morelos.

IV. Municipio: Municipio de Totolapan, Morelos.

ARTÍCULO 4. En cumplimiento por lo dispuesto con los artículos 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 425 de la Ley Federal del Trabajo, este reglamento deberá colocarse en un lugar visible, con el objetivo de que todos los trabajadores estén enterados y cumplan con su contenido. Así mismo, los trabajadores activos y de nuevo ingreso recibirán un ejemplar del reglamento.

ARTÍCULO 5. Todos los trabajadores desempeñarán sus actividades laborales en el área para el que fueron contratados. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Dirección de Administración previo acuerdo con el Presidente Municipal, podrá reubicar al personal del Ayuntamiento a un área diferente a la cual estaba asignado.

ARTÍCULO 6. Todos los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios al Municipio de Totolapan, Morelos, reunirán los siguientes requisitos:

a) Copia de Acta de Nacimiento

b) Copia de CURP

c) Copia de identificación oficial (INE)

d) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de 3 meses

e) Curriculum Vitae en caso de profesionistas (Título y cédula profesional) y/o solicitud de empleo en caso de personal operativo

f) Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT actualizada

g) Constancia de Sanciones o de Inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa (TJA) actualizada

Además de los documentos antes mencionados aquellos que pretendan ocupar cargo de Director, Titular de Área o Coordinador, (responsable de unidad administrativa), deberá presentar:

h) Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Contraloría del Estado, actualizada.

i) Constancia de Antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía del Estado, actualizada.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Administración tiene por objeto supervisar, evaluar, proponer y gestionar la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de la Presidencia Municipal, así como de las unidades administrativas adscritas a la misma.

ARTÍCULO 8.- La persona titular de la Dirección de Administración tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el logro de los objetivos del Ayuntamiento, así como de sus unidades administrativas;

II. Proponer al Presidente Municipal las estrategias para eficientar los recursos que se otorgan a las unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y de transparencia, que corresponde a la Presidencia Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos;

IV. Vigilar el registro y control del personal adscrito al Ayuntamiento, altas y bajas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades de acuerdo a las reglas de comprobación del gasto público emitidas por la Tesorería Municipal;

VI. Las demás que le concedan u ordenen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o que le instruya el Presidente Municipal.

CAPITULO III**JORNADA DE TRABAJO Y SALARIOS.**

ARTÍCULO 9. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Municipio para prestar su trabajo el cual lo desempeñara de lunes a viernes de cada semana con un horario de entrada a las 8:00 am y hora de salida 4:00 pm.

ARTÍCULO 10. Los trabajadores llegarán a las instalaciones del Municipio con suficiente anticipación para que las labores se inicien efectivamente en el horario de entrada. Las labores terminarán en el horario indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. El Presidente Municipal está facultado para cambiar los horarios de trabajo y la rotación de los trabajadores conforme a las necesidades del Municipio, en caso de tales cambios, la Dirección de Administración previo acuerdo con él Presidente Municipal, lo comunicará a los trabajadores anticipadamente y por escrito.

ARTÍCULO 12. Todo el personal registrará su hora de entrada como su hora de salida por lo que la falta de tal requisito, se considera como falta injustificada a sus labores.

ARTÍCULO 13. Para todos los efectos legales, queda prohibido checar a otra persona que no sea la propia, haciéndose merecedor a las sanciones correspondientes, quien incurriere en dicha falta.

ARTÍCULO 14. Considerando la suficiencia presupuestal se procurará que los salarios se paguen los días 15 y último día de cada mes, en moneda nacional, mediante transferencia bancaria a la tarjeta de nómina que para tales efectos el Ayuntamiento le proporcione.

ARTÍCULO 15. Cuando algún trabajador no este conforme con la cantidad de pago nominal quincenal deberá manifestarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la Tesorería Municipal para que se corrija la irregularidad si es que hubiera.

ARTÍCULO 16. De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no se harán retenciones, descuentos o deducciones al salario del trabajador, salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando el trabajador contraiga deudas por concepto de anticipo de salarios, por errores o pérdidas atribuibles a él;

II.- Por pagos hechos en exceso o por error. Cuando el pago en exceso o por error se haya realizado a través de depósito en cuenta bancaria, el Municipio, podrá realizar directamente las gestiones ante la Institución Bancaria para ajustar el pago a la cantidad debida;

III.- Cuando se trate del cobro de aportación a cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere expresado su conformidad por escrito;

IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que se hubieren exigido al trabajador.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, salvo que medie resolución judicial o autorización por escrito del trabajador.

CAPITULO IV**DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDOS.**

ARTÍCULO 17. Los trabajadores por cada 5 días de trabajo, descansarán 2 días, con pago de salario íntegro, conviniéndose como días de descanso, los sábados y domingos de cada semana.

ARTÍCULO 18. Serán días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Atendiendo a las costumbres del Municipio y en los casos que así lo considere pertinente, solo el Presidente Municipal podrá autorizar días de descanso extraordinarios a los trabajadores, así como suspender labores en el Ayuntamiento, informándolo mediante documento emitido por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Municipal de Totolapan, Morelos.

ARTÍCULO 19. En términos del artículo 33 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Quando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario.

Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

ARTÍCULO 20. El Presidente Municipal podrá determinar que los periodos vacacionales a que tienen derecho los trabajadores, se disfruten en forma general o escalonada, en función de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 21. En términos del artículo 34 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, Los trabajadores tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Administración emitirá los formatos de Memorándum de Vacaciones que deberá presentar el trabajador solicitante.

ARTÍCULO 23. Si la relación de trabajo se termina antes de cumplir el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración, proporcional al año de servicio prestado.

ARTÍCULO 24. Los trabajadores al servicio del Municipio, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se podrá pagar en una sola exhibición a más tardar el 20 de diciembre del año corriente o en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

CAPITULO V

ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 25. El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo serán controlados por medio de listas que deberán ser firmadas por los trabajadores o en su caso por reloj checador. El registro se efectuará al inicio y conclusión de las labores, a excepción de los trabajadores que con motivo de sus funciones sean autorizados a registrar su asistencia en el trabajo, una sola vez dentro de su jornada ordinaria de trabajo, o se encuentren comisionados por ese día.

ARTÍCULO 26. Ningún trabajador del Ayuntamiento queda exento del control de asistencia, salvo autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27. Los trabajadores tendrán derecho a dos retardos dentro de un periodo de 15 días, por lo que a partir del tercer retardo se considerará como falta injustificada.

ARTÍCULO 28. Los trabajadores NO tendrán minutos de tolerancia para su registro o firma respecto de su hora de entrada, por lo que, si el registro es entre el minuto 1 y 10, después de su hora de entrada se considerará retardo. Si el registro es posterior al minuto 10 a la hora de entrada, se considerará falta, en cuyo caso el trabajador no prestará sus servicios.

Los retardos no son acumulables entre una quincena y otra.

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal es el único facultado para autorizar los retardos de los trabajadores y en su caso, autorizar que se incorpore a sus servicios, el trabajador que registre su entrada posterior al minuto 10 de su hora de entrada.

ARTÍCULO 30. Se consideran faltas injustificadas de asistencia de los trabajadores en los siguientes casos:

I. Cuando no se registre su entrada, salvo con las excepciones previstas en el presente reglamento.

II. Si abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin la autorización de su jefe inmediato.

III. Cuando no registre su salida, salvo en los casos con los que cuente con la justificación y/o autorización del jefe inmediato o con las excepciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31. Cuando un trabajador falte sin justificación, pero por motivos de enfermedad, avisará a su jefe inmediato quien a su vez lo hará a la Dirección de Administración, y solo podrán justificarse con el comprobante de incapacidad que extienda la Dirección de Salud del Municipio.

ARTÍCULO 32. La Dirección Administrativa elaborará los formatos de permisos que serán entregados por el trabajador por escrito y duplicado, quedando un tanto en su poder y otro para el interesado, cuyo comprobante será requerido para justificar la ausencia del trabajador.

ARTÍCULO 33. El Presidente Municipal, autorizará a los trabajadores por escrito permisos con goce de sueldo, en los casos siguientes:

- Tratándose del fallecimiento de su cónyuge, concubino o concubina, hijos, hermanos y ascendientes, 3 días hábiles.

- A los trabajadores que contraigan matrimonio, acreditando plenamente la celebración del mismo, 2 días hábiles.

ARTÍCULO 34. En el caso de que el trabajador acumule más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso oficial o sin causa justificada; la Dirección de Administración podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad para el Municipio.

ARTÍCULO 35. Los trabajadores que requieran salir de las instalaciones del Municipio para atender asuntos personales, deberán presentar el pase de salida debidamente requisitado y autorizado por su jefe inmediato, el cual será sujeto de aprobación si se concede o no por parte de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 36. Los trabajadores dispondrán de 40 minutos dentro de su horario laboral, conforme al rol de horarios que autorice y haga del conocimiento de las diferentes áreas, la Dirección de Administración, para efectos de descansar, tomar alimentos fuera de sus áreas de trabajo en el área establecida para tales efectos, debiendo registrar su hora de salida y regreso de dicho periodo. El no cumplir el horario establecido generará retardo para el trabajador y será sancionado con las mismas reglas para los retardos en la hora de entrada.

Los trabajadores tendrán derecho a dos retardos dentro de un periodo de 15 días, por lo que a partir del tercer retardo se considerará como falta injustificada, levantándose el acta correspondiente la cual se agregará a su expediente laboral.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37. Son obligaciones de los trabajadores del Municipio:

I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y reglamentos respectivos;

II. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad sin intimidación o acoso laboral, que pueda ser de manera verbal, no verbal y/o físico, que tenga como propósito el atentar contra la dignidad, capacidad y desempeño profesional de sus superiores, compañeros y subordinados, en el ámbito laboral.

Entendiéndose como agresión verbal a la tendencia o conducta hostil o destructiva, utilizándose para intimidar o coaccionar, el resultado a esta agresión es el daño a la persona a la que se dirige.

III. En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente al jefe inmediato, en los términos que señale este reglamento;

IV. Cumplir con las obligaciones que les imponga el presente reglamento;

V. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;

VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

VII. Tratar con cortesía y diligencia al público;

VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;

IX. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo;

X. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;

XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar el buen estado de los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran tan pronto lo advierta, así como de su robo o extravío;

XII. Cubrir la reparación del daño que intencionalmente, dolosamente o por descuido cause a los bienes que estén al servicio del Municipio;

XIII. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en la Dirección de Administración;

XIV. Comparecer ante la autoridad, institución u oficina gubernamental que lo requiera, para declarar sobre hechos propios o que le consten; también en caso de ser víctima de algún delito, o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas;

XV. Cumplir con las disposiciones del Código de ética y el Código de Conducta del Municipio de Totolapan, Morelos;

XVI. Cumplir con las comisiones que les sean asignadas por parte de la Dirección de Administración mediante circular, correo electrónico, o cualquier medio de comunicación impreso o digital o aplicación de mensajería como what's app, entre otros, que por necesidades del servicio tenga que cubrir el Municipio en actos y eventos aún fuera de horarios y días laborales;

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Realizar dentro de su horario de trabajo, labores ajenas a las que fue contratado;

II. Aprovechar los servicios del personal a su cargo o de compañeros de labores en asuntos particulares, en horario de trabajo;

III. Desatender su trabajo injustificadamente aun cuando permanezca en su sitio;

IV. Proporcionar informes o datos, propiedad del Municipio sin la autorización correspondiente;

V. Manejar vehículos del Municipio, sin licencia de conducir vigente y la autorización respectiva;

VI. Transportar en los vehículos del Municipio a personas ajenas al mismo o a la función del trabajador responsable del vehículo, salvo autorización;

VII. Hacer uso de los vehículos del Municipio fuera del horario laboral, salvo previa autorización por cualquier medio de comunicación impreso o digital o aplicación de mensajería como what's app, entre otros, deslindándose el Municipio de cualquier responsabilidad que pudiera ocurrir si se trasgrede esta prohibición, siendo el único responsable el trabajador.

VIII. Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo;

IX. Realizar manifestaciones de afecto y/o amorosas en los pasillos, al interior de las oficinas y en general en todas las instalaciones del Municipio;

X. Portar el uniforme fuera del horario laboral y de las instalaciones del Municipio;

XI. En general, hacer, no hacer, permitir, cualquier acto, hecho o actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en la Leyes, este Reglamento, el Código de Conducta, el Código de Ética del Municipio de Totolapan, Morelos.

XII. Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional, así como de la dignidad humana;

DE LA VESTIMENTA DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 39. Los trabajadores del Municipio, deberán:

I. Portar la vestimenta (color de pantalón, color de playera y/o camisa) en los actos oficiales que convoque el Municipio y que mediante circular se les dé a conocer;

II. Portar el uniforme de uso diario que indique el Municipio, dentro de las instalaciones del mismo y exclusivamente en su horario laboral.

III. Presentarse de manera pulcra de tal manera que genere buena imagen al público en general.

IV. Portar el gafete de identificación en las instalaciones del Municipio y durante su horario laboral.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 40. El Municipio por medio de la Dirección de Administración, realizará las investigaciones de hechos atribuibles al trabajador que pudieran constituir incumplimiento de sus obligaciones o la comisión de faltas graves, en este último caso se dará vista a la Contraloría Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones correspondientes y en su caso finque las responsabilidades que con forme a la Ley proceda.

DE LAS ACTAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS

ARTÍCULO 41. En los casos que la Dirección de Administración conozca cualquier acto, hecho o actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en la Leyes, este Reglamento, el Código de Conducta, el Código de Ética del Municipio de Totolapan, Morelos, el personal de la misma se constituirá en lugar de trabajo del trabajador a fin de que ante la presencia e intervención del jefe del trabajador y de dos testigos de asistencia proceda a levantar el acta respectiva debidamente circunstanciada.

El acta será firmada por quienes intervengan en ella y, en caso de negativa, se deberá hacer constar tal razón en su contenido.

DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. La Dirección de Administración, procederá a levantar acta administrativa, girándose los citatorios correspondientes al trabajador, indicando el objeto de la diligencia, hora y lugar determinados para su celebración. La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar presente un representante de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 43. En la diligencia a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir los testigos a quienes les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al trabajador, los testigos que él mismo proponga y dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

ARTÍCULO 44. Las actas administrativas contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta, nombre y puesto del trabajador, su declaración, sus datos generales, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, del interesado, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su caso, los puestos de estos y una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al trabajador.

Al finalizar la diligencia las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización, entregándose copia de las mismas al trabajador.

ARTÍCULO 45. La inasistencia de cualquiera de las personas debidamente notificados, no suspende la diligencia, en su caso, se deberá hacer constar en el acta tal circunstancia, agregándole los acuses de recibo correspondientes de los citatorios entregados conforme a derecho.

La Dirección de Administración hará la determinación de baja y suspensión de los efectos del nombramiento y de inmediato remitirá la documentación a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 46. Las correcciones disciplinarias tienen como finalidad brindar al trabajador la oportunidad de corregir su conducta o rendimiento laboral. La Dirección de Administración impondrá medidas disciplinarias, de forma proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, reincidencia y antecedentes disciplinarios del trabajador.

ARTÍCULO 47. El incumplimiento del trabajador a las disposiciones de este Reglamento, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, el Código de Conducta del Municipio de Totolapan, Morelos, el Código de Ética del Municipio de Totolapan, Morelos, y demás disposiciones aplicables, que consten en actas administrativas y/o de hechos, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal

II. Amonestación escrita

III. Cambio de adscripción del área de trabajo.

IV. Suspensión temporal sin goce de sueldo.

V. Rescisión laboral

ARTÍCULO 48. El incumplimiento del trabajador de las comisiones que les sean asignadas para cubrir actos y eventos, de conformidad con la fracción XVII, del artículo 37 de este Reglamento, se sancionará con el descuento de 1 día de salario por cada comisión no atendida.

ARTÍCULO 49. Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Totolapan, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Totolapan Morelos y/o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Municipio de Totolapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6346, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por cambiar el nombre de la Unidad Administrativa "Oficialía Mayor del Municipio de Totolapan, Morelos" a "Dirección de Administración".

TERCERO. - Publíquese en la página oficial del Ayuntamiento del Municipio de Totolapan, Morelos.

ING. ALEJANDRO ALFARO NOLASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TOTOLAPAN, MORELOS
C. CRISTIAN RAMOS BUENDIA
SECRETARIO MUNICIPAL.
C.P. FLOR LIÉVANOS LIMA
SINDICO MUNICIPAL

C. MARIO NOLASCO FARELAS
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
C. LUIS ALBERTO SANVICENTE CERVANTES
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. HILARY JUAREZ GARCIA
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS
PÚBLICOS.
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Consecuentemente, es preciso destacar que el Municipio de Xochitepec, Morelos, en fecha veintisiete de junio del año veinte y veintitrés resultó electo para la obtención de la denominación “Pueblo Mágico”, ya que se expuso como atributo simbólico, entre otras cosas, lo siguiente:

“... El municipio tiene una clara vocación turística, y pretende atraer a visitantes interesados en conocer la dulce historia y cultura de este valle cañero.

Quien decide visitar el Cerro de las Flores decide vivir toda una experiencia turística, la cual invita a realizar un recorrido por las antiguas haciendas de la zona para descubrir de primera mano el proceso de producción del azúcar de caña y vivenciar cómo este cultivo ha tenido el poder de transformar la vida de los habitantes.

...

En resumen, Xochitepec es un destino turístico único y auténtico en México, que destaca por su patrimonio histórico y cultural relacionado con la caña de azúcar. Los visitantes pueden disfrutar de hermosos paisajes de campos de caña, tradiciones arraigadas como los huentles y la arquitectura que ha sido influenciada por la producción de este cultivo. La riqueza histórica y cultural de Xochitepec lo convierte en un lugar perfecto para aquellos que buscan experiencias únicas y auténticas, llenas de tradiciones y sabores locales. Con su historia única y una cultura vibrante, Xochitepec es un destino ideal para cualquier viajero que quiera explorar las maravillas que ofrece México.”

Así pues, es necesario llevar a cabo diversas medidas de protección que aseguren la permanencia de sus elementos de valor histórico, cumpliendo con los elementos señalados en la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos, que en su eje número 1 denominado “Planeación y Desarrollo Sostenible del Turismo”, dispone diversas líneas de acción, entre las que destacan:

“Contar con un portafolio de proyectos orientados a la preservación del patrimonio natural, cultural (tangible e intangible) e histórico.”

...

“Implementar un Manual de Imagen Urbana”.

Con motivo de preservar el patrimonio cultural e histórico se ha estimado conveniente emitir el presente Reglamento que se ocupará de regular los elementos que integran la imagen urbana, que es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran, todo ello respecto del Polígono de Protección que abarca el nombramiento de Xochitepec como Pueblo Mágico.

Que la preservación de la imagen urbana de Xochitepec, es crucial para el mantenimiento de la arquitectura, el paisaje y la atmósfera característica del Municipio, lo que contribuye a darle identidad y encanto.

El presente ordenamiento promueve la conservación de la especificidad y originalidad de los elementos propios y característicos de Xochitepec, pero sin cuestionar su necesidad de evolución, sólo que en tal proceso de transformación o modernización lo que se busca es que se haga de manera planeada, controlada y principalmente sin atentar contra sus rasgos más esenciales que le dan carácter peculiar y atributo simbólico que lo llevó a ser reconocido como Pueblo Mágico.

Que los reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL POLÍGONO QUE COMPRENDE LA DENOMINACIÓN DE PUEBLO MÁGICO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Xochitepec, Morelos, y tiene por objeto regular los elementos que integran la imagen urbana del Polígono de Protección que abarca el nombramiento de Xochitepec como Pueblo Mágico.

Artículo 2. El Polígono de Protección que abarca el nombramiento de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos, de cuya imagen urbana se ocupa el presente Reglamento, se encuentra contenido por las siguientes calles:

I. República de Panamá esquina con República de Brasil;

II. República de Brasil esquina con República de Nicaragua;

III. República de Nicaragua esquina con Leopoldo Reynoso;

IV. Calle Leopoldo Reynoso esquina Honduras;

V. Calle del Estudiante esquina con Honduras;

VI. Calle del Estudiante esquina con Benito Juárez;

VII. Calle Benito Juárez esquina con República de Guatemala;

VIII. República de Guatemala esquina con República del Salvador; y,

IX. República del Salvador esquina con República de Panamá.

Artículo 3. Los fines del presente reglamento son:

I. Regular el desarrollo urbano, construcciones, infraestructura y servicios, en el polígono de protección que abarca el nombramiento de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos;

II. Ordenar, regular, recuperar, conservar y preservar la imagen urbana en el polígono de protección;

III. Recuperar la imagen urbana, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, materiales y cultura propios de Xochitepec, al tiempo de integrar los servicios turísticos y comerciales, de las edificaciones en un todo armónico;

IV. Preservar el patrimonio arquitectónico y urbano en el polígono de protección, recuperando y mejorando los edificios con valor histórico, artístico, cultural y de conjunto, dentro del ámbito de competencia del Municipio de Xochitepec y conforme a la normativa aplicable;

V. Regular el diseño, colocación, fijación, estructura e instalación que requieran los anuncios, toldos, cubiertas y mobiliario urbano, así como su mantenimiento y conservación, para preservar la imagen urbana, resguardándola de la contaminación visual, auditiva y ambiental;

VI. Normar las particularidades sobre el otorgamiento de permisos y licencias de construcción en el polígono de protección;

VII. Propiciar y fomentar el respeto y cumplimiento de la normativa en materia de Pueblos Mágicos; y,

VIII. Determinar las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento.

Artículo 4. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al ayuntamiento, a través del presidente municipal, quien ejercerá las respectivas funciones por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. ACCIÓN URBANA. A toda obra, construcción, modificación o edificación que se realice en los espacios públicos y privados dentro del polígono;

II. AYUNTAMIENTO. Al órgano de gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;

III. IMAGEN URBANA. A la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran;

IV. INAH. Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V. MANUAL. Al manual de imagen urbana, que es el documento en el cual se establecen lineamientos y criterios para el diseño y mantenimiento de los espacios públicos, arquitectónicos y urbanos;

VI. MOBILIARIO URBANO. A cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales;

VII. POLÍGONO DE PROTECCIÓN. Al área señalada en el artículo 2 del presente Reglamento y que es el polígono que abarca la denominación de Pueblo Mágico de Xochitepec, Morelos;

VIII. REGLAMENTO. Al presente ordenamiento;

IX. REPARACIÓN. A las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas de las edificaciones, generadas por el deterioro natural o inducido, y

X. RESTAURACIÓN. Al Conjunto de acciones realizadas en las construcciones, para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.

Artículo 6. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y la legislación en materia procesal civil.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 7. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conceder o negar las licencias de uso de suelo o de construcción para proyectos o edificaciones dentro del polígono que comprende la denominación de Pueblo Mágico de Xochitepec, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Realizar inspecciones de las obras y edificaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

III. Inspeccionar los medios publicitarios en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas;

IV. Revocar las autoridades y permisos que no cumplan con las características especificadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

V. Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias, mediante la imposición de los respectivos sellos oficiales;

VI. Ordenar, previo dictamen técnico, el retiro, modificación o demolición de la obra que incumpla las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable;

VII. Aplicar y ejecutar las medidas necesarias o, en su caso, sancionar las infracciones cometidas en términos del presente Reglamento;

VIII. Solicitar auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,

IX. Las demás que le sean delegadas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III.

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 8. Los propietarios y arrendatarios de predios e inmuebles situados dentro del polígono de protección, para realizar cualquier tipo de obra, reparación o modificación, pintura de fachada o colocación de anuncio, requieren de licencias de construcción o de anuncios emitidas por las Direcciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la barda perimetral, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, le fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 9. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en el polígono de protección se observará lo siguiente:

I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura;

II. Los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;

III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y,

IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

Artículo 10. Dentro del polígono de protección solo se permite la construcción de dos niveles como máximo, es decir, planta baja y un piso, contados desde el acceso principal al lote desde la vía pública.

Los tinacos, antenas, tanques estacionarios o cualquier otro equipamiento deberán quedar ocultos por un pretil o dentro de las techumbres inclinadas.

Las puertas, ventanas, herrería y cancelería deberán obedecer a lo establecido para su diseño en el Manual de Imagen Urbana.

Artículo 11. Todos los predios que sean utilizados para el estacionamiento público, ya sea parcial o totalmente, deberán mantener arbolados los predios.

El suelo de estos predios deberá ser de tierra, tezontle o empedrado seco, para permitir la permeabilidad del suelo y que el agua de lluvia se filtre en el subsuelo.

Artículo 12. En el caso de edificaciones del Siglo XVI al XIX, las azoteas tendrán preferentemente un recubrimiento a base de un entortado de cal en piedra apagada en obra, con arena de tezontle, usando como agregado baba de nopal, debiendo dárseles como acabado final, un bruñido, dejando las superficies lo más lisas posible. Posteriormente se impermeabilizarán con cinco capas de jabón y alumbre, comenzando y terminando esta operación con una capa de jabón.

CAPÍTULO IV.

DE LAS PROHIBICIONES EN EL POLÍGONO DE PROTECCIÓN.

Artículo 13. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana original de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural del polígono de protección, estando prohibido el ensanchamiento o realineamiento de las vialidades existentes. Dentro del polígono de protección queda prohibido:

I. Efectuar alguna obra, sin autorización escrita de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;

II. Llevar a cabo construcciones que no estén de acuerdo con el estilo arquitectónico del centro histórico, dicho estilo se establecerá mediante las regulaciones que, para tal efecto, emita la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;

III. Reparar o dar mantenimiento mayor a servicios públicos sin acatar las disposiciones sobre protección y conservación para la zona;

IV. Establecer o colocar kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales cuando por ellos se deteriore la apariencia típica o tradicional del centro histórico;

V. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública mediante la colocación de topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semi-fijo;

VI. Instalar antenas verticales de radio comunicación o telefonía, al igual que toda estructura metálica, de madera, concreto o cualquier otro material construido para ese propósito o para cualquier otro destino y que sobrepase dos niveles de altura o que obstruya la vista de algún monumento histórico, desde cualquier propiedad o calle circundante;

VII. Construir volados de concreto hacia la vía pública para aumentar el área construida en un segundo nivel;

VIII. Usar las azoteas como almacén de materiales, de trebejos o tendederos; y,

IX. Construir cualquier edificación o estructura que impida la visibilidad de uno o más inmuebles considerados como monumentos históricos, ya sea que la obstrucción de la vista sea hacia el monumento, o del monumento hacia el paisaje circundante.

Artículo 14. Queda prohibido demoler o alterar parcial o totalmente cualquier inmueble considerado como monumento histórico. Quienes incurran en estas acciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Legislación de la materia.

Por ello, antes de realizar cualquier tipo de obra, los propietarios o arrendadores de bienes inmuebles considerados como monumentos históricos deberán acudir a la Delegación INAH Morelos para obtener asesoría respecto al uso, restauración y acondicionamiento de estos inmuebles.

Artículo 15. En el caso de que se trate de un área declarada zona arqueológica, no se permite la construcción de ninguna edificación o estructura fija o semifija. Las edificaciones ya existentes en estas Zonas, deberán mantenerse como están, por lo que solo se podrá dar mantenimiento y conservación a tales propiedades, pero no podrá aumentarse el área construida.

Artículo 16. Los colores de las fachadas deberán ser en tonos acordes con el contexto arquitectónico del entorno, no podrán utilizarse colores brillantes. Para la aplicación de pintura deberá tomarse de la paleta cromática autorizada por el INAH alguno de los siguientes colores:

- I. Verde, pantone #c5bed0;
- II. Lila, pantone #ddd1e6;
- III. Fucsia, pantone #94588e;
- IV. Amarillo, pantone #cdaa5c;
- V. Beige, pantone #b7ac96, y
- VI. Azul, pantone #86afc9.

Artículo 17. No se concederá autorización para obras que alteren el estilo arquitectónico de las fachadas en la zona. Sólo se permitirán aquellas que modifiquen el interior de los edificios cuando no constituyan una alteración fundamental en el estilo referido y haya razones técnicas para ejecutarlas.

CAPÍTULO V.

DE LOS ANUNCIOS.

Artículo 18. El diseño, materiales, proporción y colocación de los anuncios en el polígono de protección deberá respetar las características propias de los inmuebles.

Artículo 19. Toda promoción comercial o de servicios deberá contener únicamente giro y razón social del establecimiento, no pudiendo exhibir ni mencionar relación de productos o directorios de servicios. En los casos en que se requiera un directorio de servicios o una relación de productos, estos deberán colocarse en el interior del inmueble.

Artículo 20. Se permite un solo anuncio por establecimiento, la tipografía de los anuncios debe ser sencilla en su trazo, de fácil lectura y deberá ser de preferencia en idioma castellano o en una lengua indígena. Se podrá utilizar la fuente ITC Cerigo Bold y Verdana.

Las dimensiones del anuncio y su diseño deberán respetar la proporción, homogeneidad, composición, color y armonía del inmueble, solo se podrán utilizar dos colores como máximo en cada anuncio y deberán estar en armonía con el color de los muros.

Artículo 21. Todo anuncio deberá ser removible, no podrá ser de carácter permanente y podrá ser retirado o modificado cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente, cuando se requiera utilizar un sistema de fijación, éste no deberá atentar contra la integridad del inmueble o de cualquier elemento decorativo.

Los anuncios comerciales podrán pintarse directamente sobre los muros aplanados, excepto cuando los muros sean de cantera, piedra o adobe aparente, podrán colocarse sobre un soporte de madera o metal, siempre y cuando no dañen la estructura o los aplanados originales.

Artículo 22. Están prohibidos los anuncios luminosos de cualquier tipo, ya sean de acrílico, lona, giratorios, persianas, de neón, fluorescentes, láser, entre otros similares. La iluminación de los anuncios deberá efectuarse por medio de reflectores de luz indirecta incandescente, disimulada en la fachada.

Artículo 23. No se autorizan los anuncios en bandera, fijos, semifijos, ni móviles, colocados perpendicularmente en las fachadas o frente de los inmuebles.

Artículo 24. No se permite la colocación de anuncios sobre la vía pública, ya sea sobre el arroyo de la calle o las banquetas, ni en postes, columnas, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

Artículo 25. Están estrictamente prohibidos en el polígono de protección los anuncios espectaculares.

Artículo 26. En los edificios de más de una planta, solo se permite colocar anuncios en la parte de los muros correspondiente a la planta baja, en las plantas superiores no se permite ningún tipo de anuncio.

Artículo 27. No se permite el anuncio de productos o de establecimientos comerciales que no estén operando en el inmueble donde se pretenda poner el anuncio. Cada inmueble solo puede ostentar el letrero del establecimiento comercial que utiliza dicho inmueble.

Artículo 28. Para la instalación de anuncios, los particulares deberán obtener la autorización correspondiente otorgada en términos de la normativa aplicable por parte de las Direcciones de Protección Ambiental y de la de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento del Municipio de Xochitepec.

CAPÍTULO VI.

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 29. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, podrá realizar visitas de inspección a los edificios y construcciones del polígono de protección, a fin de que cualquier desperfecto que pueda afectar su valor histórico se conozca y subsane a tiempo.

Al advertir lo anterior, notificará al propietario o a quien legalmente lo represente, para que proceda a hacer las correcciones a que haya lugar, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles. Si transcurrido el plazo, el propietario no hubiere efectuado la reparación, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, impondrá las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 30. Las sanciones por infracciones a este Reglamento podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa, de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III. Demoliciones, reparaciones o reconstrucciones;

IV. Suspensión temporal o clausura del establecimiento u obra, y

V. Revocación de la concesión, licencia o permiso, según sea el caso.

Lo anterior será independiente de otras sanciones que procedan por infracciones a otros ordenamientos.

Artículo 31. Se considerarán como infracciones al presente Reglamento las siguientes:

I. Llevar a cabo en el polígono de protección cualquier obra, restauración, reconstrucción, reparación o modificación de un edificio o construcción sin obtener previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;

II. Fijar anuncios, avisos o carteles en lugares distintos a los permitidos;

III. Colocar kioscos, templete y demás construcciones a que se refiere este Reglamento sin autorización;

IV. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia conforme al presente Reglamento;

V. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones; y,

VI. Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no constituya un delito en los términos del Código Penal para el Estado de Morelos, en cuyo caso se realizará la denuncia correspondiente.

La sanción será impuesta previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, dando la intervención que corresponda a la Consejería Jurídica, debiendo para ese efecto individualizarse la sanción, de modo que se ha de atender a la gravedad de la falta, las circunstancias que en ella concurren y la situación personal del infractor, y el grado de reincidencia.

Artículo 32. Para impugnar los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer el recurso a que refiere la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de idéntico o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, sin número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

C. CRISTINA SALAZAR FLORES

SECRETARÍA MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del Gobierno Municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I.

DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Presidencia Municipal, con apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la leyes, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO. Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el presidente municipal, síndico y regidores;

II. REGLAMENTO. Al presente reglamento interno de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, y

III. MUNICIPIO. Al municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 4. La persona titular de la Presidencia Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, y como responsable ejecutivo del gobierno municipal tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. La persona titular de la Presidencia Municipal, como jefe de la Administración Pública Municipal, es responsable inmediato del adecuado funcionamiento del órgano administrativo del ayuntamiento, y para tal efecto, además de las referidas anteriormente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas dependencias municipales;

II. Tomar la protesta de ley a los funcionarios municipales;

III. Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;

IV. Suscribir los acuerdos y demás resoluciones, que no sean materia del cabildo, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este reglamento, y

V. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Presidencia Municipal para el desempeño de sus atribuciones contará con la asesoría y apoyo de diferentes unidades administrativas y que ejercerán las atribuciones que les indique la persona titular de la Presidencia Municipal y aquellas que le señalen este reglamento o, en caso de tenerlos, sus reglamentos interiores respectivos, siendo estas unidades las siguientes:

I. Secretaría Técnica;

II. Secretaria o Secretario Particular;

III. Secretarías Adjuntas;

IV. Asesores;

V. Junta Municipal de Reclutamiento; y,

VI. Cronista Municipal.

La estructura orgánica de la Presidencia Municipal estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones que, conforme a la suficiencia presupuestal, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas de la oficina Presidencia Municipal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9. Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Técnica es la dependencia que genera mecanismos de comunicación recíprocos entre el gobierno municipal y la ciudadanía, a través de estrategias que permitan difundir la información de las actividades del Ayuntamiento y su administración, informando sobre el alcance, el impacto y los resultados de programas y proyectos que enriquecen la agenda municipal.

Así mismo, se encargará de coordinar y supervisar el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte la persona titular de la Presidencia Municipal, el cual determinará las comisiones y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, en la ejecución gráfica y de comunicación de los programas y proyectos que les corresponda;

II. Coadyuvar en las campañas de promoción de los diferentes programas y proyectos estratégicos del municipio;

III. Coadyuvar y dar seguimiento a los acuerdos de la persona titular de la Presidencia Municipal con el Ejecutivo del Estado o las personas Titulares de sus dependencias y aquellos que este le instruya;

IV. Coadyuvar y dar seguimiento a los canales permanentes entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación;

V. Coadyuvar y evaluar la integración del informe de gobierno de la persona Titular de la Presidencia Municipal, en los tiempos y formas que la ley establezca;

VI. Dar seguimiento a las políticas de relaciones públicas del Ayuntamiento;

VII. Dar seguimiento a los asuntos prioritarios que captan el interés de líderes de opinión y la ciudadanía en general, estableciendo estrategias de comunicación que abarquen de manera transversal a las dependencias del gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;

VIII. Coordinar, con la Dirección General de Gobierno, los mecanismos de medición de la percepción social, en relación a la aceptación de los programas, obras y acciones que realiza el gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;

IX. Desarrollar mecanismos de vinculación y comunicación recíprocos entre el gobierno municipal de Xochitepec, Morelos, y la ciudadanía, a través de estrategias de impacto directo;

X. Desarrollar estudios y análisis relativos y dictaminar, sobre la procedencia de la creación, modificación o disolución de las unidades administrativas de las dependencias, a fin de racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;

XI. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado del desarrollo y grado de avance de los programas y acciones realizados por las dependencias, organismos y unidades administrativas del gobierno municipal de Xochitepec, Morelos;

XII. Elaborar análisis, informes y demás documentos necesarios para los acuerdos de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con el gobernante del estado, así como con representantes de los sectores social y privado, y para la ejecución de eventos o giras de trabajo de la persona Titular de la Presidencia Municipal;

XIII. Elaborar los nombramientos y remitirlos a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, para que se realice la integración de los expedientes laborales;

XIV. Coordinar la ejecución de los mecanismos de comunicación entre el gobierno municipal de Xochitepec, Morelos y la ciudadanía, así como la difusión de avances de las políticas públicas, programas y proyectos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo y los requeridos por el Ayuntamiento;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dependencia a su cargo;

XVI. Facilitar la interlocución en materia de comunicación social e imagen institucional entre las dependencias y entidades municipales, estableciendo y coordinando la figura de enlace de comunicación;

XVII. Coadyuvar con las estrategias y políticas en materia de imagen, identidad, y comunicación social para la difusión de la información que genere el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;

XVIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la conducción de la política interior del municipio;

XIX. Integrar información para las reuniones de la persona titular de la Presidencia Municipal con representantes de los sectores social y privado, así como con servidores públicos municipales;

XX. Previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia, proponer y gestionar ante dependencias y entidades federales y estatales, la firma de acuerdos o convenios, para la realización de programas de interés municipal, y darles el debido seguimiento, en su caso;

XXI. Promover la transversalidad en la interpretación comunicativa de eventos, programas y proyectos propios de las dependencias y entidades;

XXII. Realizar estudios estratégicos de percepción social encaminados a la toma de decisiones para el ejercicio de una administración pública eficiente, ordenada y productiva;

XXIII. Recabar y analizar información socioeconómica del municipio de Xochitepec, Morelos, y diseñar e integrar las estadísticas socioeconómicas básicas del mismo;

XXIV. Someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia Municipal, y por instrucción de éste, los proyectos de nombramientos y ratificaciones de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar a la persona titular del ejecutivo municipal;

XXV. Coadyuvar a la organización de giras y visitas de trabajo que realice la persona titular de la Presidencia Municipal;

XXVI. Validar la información seleccionada, editada y redactada que deba someterse a difusión;

XXVII. Vigilar y supervisar la logística de imagen Institucional que requieran las instalaciones de las oficinas pertenecientes al gobierno municipal de Xochitepec, Morelos; y,

XXVIII. Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III.

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Particular, se encargará de auxiliar directamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones públicas, así como de coordinar las reuniones técnicas, de igual forma organizará reuniones que favorezcan su relación con las diversas Unidades Administrativas en el municipio y demás autoridades que así lo soliciten.

Llevará el seguimiento de los acuerdos, ordenes, agenda, compromisos, audiencias y demás funciones que le designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Secretaría Particular desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

I. Atender de manera preliminar las quejas y peticiones de la ciudadanía, dirigirlas a las dependencias municipales que correspondan o darles el curso que indique la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal;

III. Coordinar la celebración de festividades cívicas, así como de las festividades culturales, en estrecha coordinación con las Direcciones de Cultura, Artes y Oficios y de Educación;

IV. Coordinar los trabajos de las empresas contratadas y establecer los vínculos con las dependencias de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, para mejorar la prestación de los servicios al municipio;

V. Coordinar la celebración de reuniones, audiencias públicas, la consulta popular, así como la agenda y todo tipo de contacto de la persona titular de la Presidencia Municipal con grupos de trabajo y la ciudadanía en general;

VI. Coordinar las giras de trabajo de la persona Titular de la Presidencia Municipal y realizar el debido seguimiento de los asuntos y comisiones que se le asignen;

VII. Coordinar la organización ejecutiva de las funciones de la oficina, así como registrar y controlar la correspondencia que ingrese;

VIII. Dar atención adecuada a las personalidades que visitan el municipio con carácter de Oficiales;

IX. Dar seguimiento a los asuntos turnados, y recabar la información respecto a su cumplimiento;

X. Definir con instrucción de la persona titular de la Presidencia Municipal, los lineamientos y políticas de imagen institucional;

XI. Definir en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, los lineamientos y políticas de imagen institucional y opinión pública de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;

XII. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal;

XIII. Mantener informado al presidente sobre los compromisos oficiales contraídos de acuerdo a su agenda de trabajo, acuerdos, visitas, giras, entrevistas, conferencias y demás asuntos que se tengan que realizar y eventos en los que tenga que participar;

XIV. Organizar la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;

XV. Organizar y coordinar diariamente la agenda de actividades de la persona Titular de la Presidencia Municipal;

XVI. Organizar y supervisar la logística, en coordinación con el área de logística, de los actos públicos en donde participe la persona Titular de la Presidencia Municipal;

XVII. Organizar y supervisar la logística, montajes especiales e instalación de audio, en actos a los que asiste la persona Titular de la Presidencia Municipal;

XVIII. Organizar, dar turno y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la persona Titular de la Presidencia Municipal, como Oficialía de Partes;

XIX. Propiciar y mantener el acercamiento, contacto, enlace y comunicación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, la comunidad de Xochitepec y sus visitantes;

XX. Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal, la contratación de servicios de encuestas y otros servicios relacionados, con la imagen y opinión pública, de la gestión del gobierno municipal;

XXI. Remitir con oportunidad las órdenes e instrucciones que gire el titular de la Presidencia Municipal a sus dependencias adscritas, y en su caso a las áreas que integran el Ayuntamiento;

XXII. Supervisar y coordinar las funciones y actividades, de la persona que desempeñe las funciones de Cronista Municipal y de la Jefatura de Logística y Eventos;

XXIII. Turnar la correspondencia recibida en la Presidencia Municipal, cuyo conocimiento compete a otras unidades administrativas del ayuntamiento, dándole el seguimiento correspondiente y recabando la información respecto a su cumplimiento; y,

XXIV. Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SECRETARÍAS ADJUNTAS.

ARTÍCULO 14. Las personas titulares de las Secretarías Adjuntas, tienen el carácter de funcionario consultivo de la persona titular de la Presidencia Municipal y actuarán como delegado suyo en todo aquello que les asigne. Estas dependerán directamente de la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de las personas titulares de las Secretarías Adjuntas las siguientes:

I. Actuar como representante de la persona titular de la Presidencia Municipal en todo aquello que le asigne;

II. Actuar provisionalmente como órgano de consulta;

III. Coordinar actividades administrativas;

IV. Organizar reuniones periódicas con representantes de las dependencias, organismos y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;

V. Desarrollar la vinculación municipal de las acciones con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil; a través de encuentros y reuniones con los distintos sectores de la Población;

VI. Ser enlace con los diversos sectores de la sociedad de todos los niveles para garantizar el debido acercamiento de la gestión gubernamental, de las Dependencias y Entidades del Municipio hacia la sociedad;

VII. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de contactos del sector público, social y privado con los cuales el Municipio tenga relación;

VIII. Brindar atención a las autoridades federales, estatales y municipales referente a los asuntos que le encomiende el Presidente;

IX. Convocar a eventos, reuniones, audiencias políticas, sociales y culturales a fin de lograr un acercamiento con los sectores de la sociedad;

X. Participar y organizar actividades y eventos municipales para fortalecer las relaciones públicas del Municipio;

XI. Ser enlace municipal con autoridades federales, estatales y municipales para los eventos oficiales que se desarrollan dentro y fuera del Municipio;

XII. Vincular las acciones de gobierno con los sectores gubernamentales, privado y social, a través de gestorías, actividades de desarrollo comunitario y fomento de relaciones públicas;

XIII. Fomentar las buenas relaciones públicas al interior y exterior;

XIV. Elaborar, repartir y confirmar las invitaciones de las personas invitadas a los diferentes eventos que tenga el Municipio;

XV. Prestar apoyo a la persona Titular de la Presidencia Municipal en el desempeño de sus funciones, y

XVI. Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Particular

CAPÍTULO V.

DE LOS ASESORES.

ARTÍCULO 16. Los Asesores se encargan de coordinar el seguimiento a las estrategias y acciones que promueven la identificación de la ciudadanía con su gobierno municipal, así como dirigir y coordinar las acciones y solicitudes que demanden los enlaces de comunicación de las diferentes dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos. Estos dependerán directamente de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17. Compete a los asesores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar y procesar los informes de las giras de trabajo del Ejecutivo Municipal, acciones realizadas, ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;

II. Coadyuvar con el secretario técnico en el registro y seguimiento de los programas institucionales del Gobierno Municipal de Xochitepec, Morelos;

III. Diseñar y proponer sistemas de evaluación, captación y seguimiento de la información generada por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos;

IV. Integrar la información para la elaboración del Anexo Estadístico Municipal;

V. Participar en la elaboración de la metodología, la integración y el análisis de la información enviada por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, para la redacción del Informe de Gobierno y los documentos que de éste se deriven;

VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos por las personas Titulares de dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, en reuniones de gabinete con la persona Titular de la Presidencia Municipal; y,

VII. Las demás que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, así como las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

ARTÍCULO 18. La Junta Municipal de reclutamiento tiene a su cargo coadyuvar con el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el reclutamiento de jóvenes que se encuentren en la edad de 18 a 39 años para enlistarlos en el servicio militar nacional, para la posterior obtención de su cartilla del Servicio Militar Nacional, esto de conformidad con el artículo 42, de la Ley del Servicio Militar.

A la persona responsable de esta unidad administrativa se le nombrará Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTÍCULO 19. Corresponde al titular o Responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Alistar a partir de los primeros días de enero y hasta el 15 de octubre de cada año a los jóvenes en edad militar (18 años) que acuden a tramitar su cartilla de identidad militar, y trámites inherentes al Servicio Militar Nacional;

II. Promover y difundir la información relativa a los requisitos obligatorios, para realizar el trámite de la Cartilla del Servicio Militar Nacional de la Clase correspondiente;

III. Elaborar y entregar, los informes mensuales y anuales del personal alistado, sobre los trámites realizados de la Cartilla del Servicio Militar Nacional;

IV. Procesar, controlar y resguardar los expedientes personales de los solicitantes que hayan tramitado su Cartilla del Servicio Militar Nacional;

V. Apoyar al personal de la SEDENA para la entrega de las Cartillas del Servicio Militar Nacional, liberadas, de la clase a que correspondan, y

VI. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia, las que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO XIV.

DEL CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. El Cronista Municipal, es la persona encargada de llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores, encargado de escribir los acontecimientos más notables del municipio, sean estos de carácter político, económico, social o cultural, mismos que deberán tener la importancia para la actualidad y para el futuro, deberá llevar una crónica histórica, investigando las raíces de la comunidad Xochitepequense.

ARTÍCULO 21. Para el desempeño de sus objetivos, el Cronista Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Custodiar y difundir la memoria histórica y cultural de Xochitepec;

II. Llevar el registro de hechos o acontecimientos históricos que enriquezcan la historia, cultura o tradiciones del municipio, sus colonias, ayudantías y comunidades;

III. Organizar eventos cívicos, culturales o artísticos, en coordinación con las demás Dependencias del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

IV. Proponer la publicación de artículos, folletos o libros; así como, la reproducción de material fotográfico, video gráfico o audio gráfico, relacionados con la historia, la cultura o tradiciones del municipio de Xochitepec; y,

V. Las demás actividades que tiendan al fortalecimiento de la cultura e identidad de los Xochitepequenses, las que disponga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, las que le concedan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como los que le sean encargados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO XV.
DE LAS AUSENCIAS Y LOS
ENCARGADOS DE DESPACHO.**

ARTÍCULO 22. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el titular, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 23. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como persona Encargada del Despacho, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 24. La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente reglamento deroga todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. En tanto se expiden los Manuales que se refieren en el presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Oficina de la Presidencia Municipal, quedan facultados para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, sin número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

**ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SABED:

QUE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 19, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, FRACCION IV, 2, PÁRRAFO TERCERO, 3, 29, 119 Y 145, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 2 Y 100, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar.

Que, para el correcto funcionamiento de la administración municipal, se debe establecer la prioridad de dar certeza y seguridad jurídica, transparencia en todos sus actos tanto jurídicos como administrativos, debiendo tener en armonía toda la reglamentación municipal, siendo necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas contar con instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Que la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo segundo de la ley en comentario recomendó como un asunto importante que los Estados de la Federación emitieran leyes y reglamentos sobre el tema, además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza esta disposición en su artículo 73, fracción XXIX-P, que desde el 12 de octubre de 2011, otorgó la facultad para "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

Que de acuerdo con el análisis sobre la constitucionalidad del Reglamento propuesto y su correspondencia con el marco normativo vigente y de conformidad con la autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal en la que establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual, desarrollará sus actividades bajo las siguientes líneas de trabajo:

I. Velar por las Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de los Derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y demás instrumentos jurídicos relativos aplicables;

II. Implementar acciones para asegurar el otorgamiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. COMISIONES. A las comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, para atender asuntos en materias específicas;

II. IGUALDAD SUSTANTIVA. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

III. LEY ESTATAL. Refiriéndose a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

IV. LEY GENERAL. Refiriéndose a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

V. PROTECCIÓN INTEGRAL. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

VI. REGLAMENTO. Al presente instrumento.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, se deberán observar en todo momento los principios fundamentales, así como los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, mediante políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores, que contribuyan a su desarrollo integral.

CAPÍTULO II.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Artículo 4. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, es el órgano municipal encargado de la toma de decisiones políticas en materia de garantía de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Tiene como propósito, que el Municipio de Xochitepec, Morelos, cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los Derechos Humanos de los Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido vulnerados.

Artículo 5. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo Presidirá;

II. La persona titular de la Presidencia del Sistema DIF Municipal;

III. La persona titular de la Secretaría Municipal;

IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

V. La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal;

VI. La persona titular de la Procuraduría del Sistema DIF Municipal;

VII. La persona titular de la Instancia de la Mujer;

VIII. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;

IX. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Educación, Cultura y Recreación;

X. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;

XI. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas;

XII. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Bienestar Social;

XIII. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Derechos Humanos;

XIV. La persona titular de la Instancia de la Juventud;

XV. La persona titular de la Dirección de Salud;

XVI. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;

XVII. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, y

XVIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual estará representada por la persona servidora pública que para tal efecto designe quien Presida el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Serán Invitados Permanentes, los siguientes:

I. Dos representantes de la Infancia;

II. Dos representantes de la Adolescencia, y

III. Dos representantes de la Sociedad Civil.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de los invitados permanentes, quienes solo contarán con voz.

Los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, no recibirán retribución, emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este, ya que sus cargos serán honoríficos.

Para el cumplimiento del principio rector referente a la igualdad sustantiva que se establece en el artículo 6, fracción III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con el artículo 6, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, las personas representantes de la infancia y adolescencia, corresponderán a una persona del género femenino y una persona del género masculino respectivamente.

Son Niñas y Niños los menores de doce años, y Adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Todos los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán nombrar a un suplente, en caso de imposibilidad de asistir a las Sesiones, cuya designación deberá constar por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, con vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. Los representantes de la Sociedad Civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia permanente en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes o Derechos Humanos, y

IV. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de titular de Dirección en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 8. Los representantes de las Niñas, Niños y Adolescentes, serán elegidos por convocatoria, la cual deberá ser emitida por la Secretaría Municipal y publicada en las Escuelas Primarias y Secundarias del Municipio; de mismo modo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener entre siete y diecisiete años cumplidos;

II. Ser residente del Municipio de Xochitepec, Morelos;

III. Contar con la aprobación y acompañamiento del padre, madre o tutor, y

IV. Desear participar en los temas relacionados con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberá de obtener de las personas que tengan la guarda y custodia de estos, las autorizaciones correspondientes, y, cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante las Sesiones. La participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los términos del presente Reglamento, será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y concertar las políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos, que garanticen el cumplimiento de los acuerdos emitidos por dicho Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

II. Impulsar, colaborar, intervenir, contribuir y promover la participación del sector público y privado, para la creación de proyectos, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, en asuntos relacionados con sus derechos en el Municipio;

III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Emitir opiniones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en aquellas acciones que el Ayuntamiento considere necesarias para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como políticas públicas encaminadas a su protección y pleno ejercicio;

VI. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y/o con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Nacional, para desarrollar programas, acciones y políticas públicas o privadas, para la atención y protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;

VIII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, y

IX. Las demás establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y el presente Reglamento.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y el presente Reglamento, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, implementarán, dentro del ámbito de su competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 11. Los representantes de la Sociedad Civil, durarán en su cargo dos años, y por cuanto a los representantes de la infancia y la adolescencia durarán en su encargo un año.

Artículo 12. Sin perjuicio a las atribuciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a todas las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, por sí mismo o por quien lo supla;

II. Participar en los debates por cuanto a los temas aprobados para la Sesión en el Orden del día;

III. Fijar una postura por cuanto a la aprobación del orden del día, como de cada uno de los puntos a tratar en las Sesiones;

IV. Proponer, de considerarlo necesario, las modificaciones al Orden del día o a lo relativo al desarrollo de los puntos a tratar;

V. Cumplir con los acuerdos del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, que involucren su participación, y

VI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia del presente Reglamento.

Artículo 13. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, contará con las siguientes funciones:

I. Presidir las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, declarar su inicio, coordinar su desarrollo y clausura en los términos de este Reglamento;

II. Representar legalmente al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como en eventos y reuniones relevantes;

III. Declarar la existencia del quórum legal, para la apertura de las Sesiones;

IV. Aprobar las propuestas de Convocatorias y Orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

V. Nombrar y remover libremente a la persona a titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

VI. Declarar el diferimiento de las Sesiones por falta de quórum legal, en caso de fuerza mayor, por caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad en términos de lo previsto en este Reglamento;

VII. Emitir por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las Convocatorias a las Sesiones del SIPINNA, mismas que podrán ser notificadas personalmente, por oficio o por correo electrónico, a cada integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

VIII. Analizar y evaluar las propuestas presentadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes, así como de las personas e instituciones especializadas que participarán en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, someter a votación los puntos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

X. Certificar cuando se celebre una Sesión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ya sea por falta de puntos a tratar o por falta de quórum legal para su celebración;

XI. Delegar en la persona a titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento, así como las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia del presente Reglamento.

Artículo 14. La persona a titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Organizar la logística para la celebración de cada Sesión en coordinación con las instancias que considere necesarias;

II. Recibir las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las Sesiones Ordinarias, así como las propuestas para la celebración de Sesiones Extraordinarias;

III. Fungir con funciones de Secretaria Técnica en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

IV. Elaborar el proyecto de la Convocatoria;

V. Convocar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, a los integrantes e invitados a las Sesiones con la documentación correspondiente al orden del día;

VI. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, así como el registro y resguardo de ella;

VII. En su caso, y a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día, los cuales deberán haberse circulado previamente;

VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las Sesiones;

IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las Sesiones;

X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las Sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;

XI. Contabilizar las votaciones para la aprobación del orden del día, como para la aprobación de los Acuerdos y puntos a tratar en cada Sesión, así como los que sean en contra de estos, y dar a conocer el resultado de las mismas;

XII. Formular los acuerdos que tome el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

XIII. Compilar y llevar la relación de los acuerdos y resoluciones tomados en las Sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos, además de los documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;

XIV. Redactar el Acta de cada Sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

XV. Integrar una carpeta de Sesiones, la cual deberá contener, en orden cronológico, la convocatoria, orden del día, acuerdos y Acta de cada Sesión;

XVI. Asegurar que las condiciones de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes, en las Sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, y

XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y las que contengan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, este Reglamento, así como las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia del presente ordenamiento.

Artículo 15. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con una edad mínima de 25 años;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Contar con al menos 2 años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso, y

VI. No haber sido inhabilitado como servidor público.

Artículo 16. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, las cuales tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de Derechos o del Derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 17. Las comisiones constituidas, serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y podrán:

I. Analizar la situación objetivo de su creación.

II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos y servicios para atender la situación específica de manera coordinada.

III. Emitir recomendaciones al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPÍTULO III.

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Artículo 18. Las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias, mismas que se llevarán a cabo de acuerdo a lo siguiente:

I. Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren conforme al Calendario de Sesiones, celebrándose mínimo una vez cada tres meses, mismo que deberá ser presentado y aprobado en la Primera Sesión de cada año. Para la celebración de cada Sesión Ordinaria, se enviará la convocatoria con tres días hábiles de anticipación, a los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos;

II. Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren cuando existen situaciones de urgencia, para cumplir con una disposición legal o cuando hay un asunto que requiere un tratamiento inmediato y no puede esperar a la siguiente Sesión Ordinaria. Estas, deberán ser solicitadas por escrito a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, por quienes tienen derecho a su voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración. Aprobada la celebración de la Sesión, se enviará la convocatoria respectiva con al menos veinticuatro horas hábiles de anticipación.

En ambos casos, para poder sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mitad más uno del número de sus miembros y la asistencia de la Presidencia o su representante, los acuerdos o comisiones que se deseen aprobar, deberán tener la mayoría de los votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias deberá contener:

I. Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la Sesión;

II. Registro de asistencia;

III. Declaración de quórum;

IV. Orden del día;

V. Aprobación del Acta correspondiente a esa Sesión Ordinaria anterior;

VI. Lectura y aprobación de los puntos de acuerdo enlistados en el orden del día;

VII. En caso de ser una Sesión Extraordinaria, la aprobación del Acta correspondiente a esa Sesión;

VIII. Asuntos Generales, y

IX. Clausura de la Sesión

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las Sesiones Ordinarias, por causas de fuerza mayor y siempre que no se afecte la celebración de las demás Sesiones, lo cual, se deberá poner a consideración de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y en caso de aprobarse, se hará de conocimiento a los invitados a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. Si llegada la hora prevista para la Sesión, no estuviese presente la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ésta dará, a su consideración, un plazo de espera pertinente; si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, la misma se deberá diferir, lo que se hará constar mediante certificación de la Sesión por quien Presida el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, o por quien este designe.

Artículo 22. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, declarará el inicio de la misma, para posteriormente, ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien, en funciones de Secretaria Técnica, dará cuenta a los asistentes del orden del día para esa Sesión. Los asuntos contenidos en el mismo, serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una Sesión posterior.

Artículo 23. Al aprobarse el orden del día, a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la Sesión por haber sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 24. En cada punto del orden del día, a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de esta. Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto. En caso de estar, se realizará la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto.

Artículo 25. La votación se realizará en el siguiente orden, primero, se contarán los votos a favor y los votos en contra, en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá voto de calidad. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, con derecho a voto, deberán de expresar su voluntad garantizando certeza en el sentido de su voto.

Artículo 26. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, declarará el cierre formal de la Sesión.

Artículo 27. De cada Sesión, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, levantará un Acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la Sesión;

II. Tipo de Sesión (Ordinaria o Extraordinaria);

III. Nombre de los integrantes e invitados asistentes, y la dependencia o entidad a la que representan;

IV. Desahogo del orden del día;

V. Asuntos Generales;

VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;

VII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y

VIII. Firma de los intervinientes.

El acta en caso de las Sesiones Ordinarias será sometida para su aprobación en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse, y en el caso de las Sesiones Extraordinarias, será sometida para su aprobación en la misma Sesión. En caso de existir comentarios o correcciones al acta, se darán tres días hábiles a partir de su aprobación para su corrección, volviendo a turnarse para el proceso de las firmas respectivas.

Artículo 28. Una vez firmada el Acta y sus anexos por todas las personas Integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, ésta se publicará en el portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá declarar la suspensión temporal o definitiva de la Sesión, cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo. Para el caso de suspensión temporal, se declarará un receso y se señalará la hora en que se reanudará la misma. En el caso de suspensión definitiva, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo determine.

CAPÍTULO IV.

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Artículo 30. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá emitir las sugerencias que considere pertinentes respecto del avance en cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 31. Para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, los integrantes del mismo deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 32. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, propondrá para su aprobación los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, acordará la emisión de lineamientos y directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y de los acuerdos, resoluciones y en su caso las recomendaciones que se aprueben en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 33. Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de Derechos o el Derecho específico a atender o garantizar, y

II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo.

Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el Interés Superior de la Niñez.

Artículo 34. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, mantendrán constante comunicación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada Sesión Ordinaria.

Artículo 35. Cuando se trate de acuerdos y resoluciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo solicite.

Artículo 36. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, se establecerán los mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO V.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 37. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, garantizará la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, privado y social, a través de los mecanismos previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, y las normas jurídicas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, y que se desglosan a continuación:

I. Mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

II. Mecanismos de coordinación con otros Sistemas Nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

IV. Mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;

V. Mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus Derechos;

VI. Mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus Derechos;

VII. Mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

VIII. Mecanismos para la expresión y participación de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que permitan atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

IX. Mecanismos para la protección de los intereses de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral;

X. Mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen Educación Básica y Media Superior en los centros educativos;

XI. Mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;

XII. Mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, y

XIII. Mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, Legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberá realizar las acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos donde se desarrollan las Niñas, Niños y Adolescentes, de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 39. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informada, respetando el Principio del Interés Superior de la Niñez, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes, en los que se deberán considerar:

I. Los diferentes ámbitos en que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes, para su implementación;

II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes;

III. El Principio de Inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes, que represente la diversidad del Municipio, y

IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 40. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación, tales como foros, consultas encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus Derechos.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que determine el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva Municipal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y demás instituciones públicas, con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Se les invitará, cuando sea posible, a participar a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, Niñas, Niños y Adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO VI.

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 43. El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el carácter de especial, conforme a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, debido a que tiene como finalidad, salvaguardar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, elaborará el anteproyecto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en los diagnósticos sobre la situación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 45. El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener los siguientes aspectos:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores, correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Contemplar, por lo menos, los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad de impacto de dichas estrategias y línea de acción prioritarias;

III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de ejecución del Programa Municipal;

IV. Los mecanismos de participación y ejecución coordinada de los sectores público, privado, social, así como de las Niñas, Niños y Adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los Derechos de éstos últimos;

V. Los mecanismos de evaluación, transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y

VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias Municipales deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

CAPÍTULO VII.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva, coordinará esfuerzos con autoridades de evaluación de políticas y programas sociales, a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en la tutela de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 48. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de procesos, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de estas en la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 49. Las políticas programas y acciones en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social y demás órganos de participación en términos del presente Reglamento;

IV. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del presente Reglamento, y

V. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

C. CRISTINA SALAZAR FLORES

SECRETARÍA MUNICIPAL

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 383,326 de fecha 19 de agosto de 2025, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).-El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ RAMOS ALPIZAR también conocida como MARÍA DE LA LUZ RAMOS ALPIZAR DE PORCAYO, que se realizó a solicitud de su albacea y único y universal heredero, el señor PEDRO ANTONIO PORCAYO SALGADO; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de único y universal heredero y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ RAMOS ALPIZAR también conocida como MARÍA DE LA LUZ RAMOS ALPIZAR DE PORCAYO, que se realizó a solicitud de su albacea y único y universal heredero, el señor PEDRO ANTONIO PORCAYO SALGADO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 19 de agosto del 2025

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura número 11,572, de fecha 21 de junio de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, los señores CARLOS MAURICIO CID ORTÍZ y GUSTAVO ENRIQUE CID ORTÍZ, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA ISABEL ORTÍZ LUGO, reconociendo la validez del testamento, aceptando los legados y la herencia instituida en su favor; y el señor CARLOS MAURICIO CID ORTÍZ aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO

NOTARIO OCHO Y DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Junio 21, 2025.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 12,626 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MYRNA GONZÁLEZ GÓMEZ quien también utilizó su nombre como MYRNA GONZÁLEZ GÓMEZ DE ORBE, a solicitud de los señores GABRIELA LISETTE DE ORBE GONZÁLEZ, LARISA DE ORBE GONZÁLEZ y YALMER DE ORBE GONZÁLEZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y en consecuencia se constituyen formalmente como herederos.

En el mismo instrumento, la señora LARISA DE ORBE GONZÁLEZ, aceptó y protestó formalmente el cargo de albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 25 de agosto del 2025.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos".

Por escritura pública número CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (5,342), de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, los ciudadanos GUILLERMINA GALLEGOS MIRAMONTES, ERNESTINA GALLEGOS MIRAMONTES, ésta por sí misma y como apoderada legal de BERNARDINA ALICIA GALLEGOS MIRAMONTES, también conocida como BERNARDINA ALICIA GALLEGOS, JAIME GALLEGOS MIRAMONTES, KARLA PATRICIA GALLEGOS MIRAMONTES y MA. DEL CONSUELO GALLEGOS MIRAMONTES, en su calidad de únicos y universales herederos, y la primera de los nombrados, además en su carácter de albacea, radican la testamentaria a bienes del finado JOSÉ GALLEGOS MIRAMONTES, manifestando que aceptan la herencia instituida a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 13 DE AGOSTO DEL 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos".

Por escritura número 10,417 de fecha 30 de mayo del 2025, la ciudadana MARÍA LUISA SALAS LARA, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del de cujus señor PEDRO CORTES JUÁREZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 20 DE AGOSTO DEL 2025.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 58,889, volumen 989, de fecha 16 de agosto de 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor GILDARDO PÉREZ ÁNGEL, a solicitud de la señora DALIA PÉREZ HERNÁNDEZ; quien en su calidad de heredera, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 18 DE AGOSTO DE 2025.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN

EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: qué ante la fe de la licenciada CLAUDIA GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución y en protocolo del suscrito notario, se otorgó el instrumento número 4,319 de fecha 02 de agosto del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA PAZ CONCEPCIÓN VILLELA FLORES (quien también acostumbraba a utilizar su nombre como CONCEPCIÓN VILLELA FLORES y CONCEPCIÓN VILLELA), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores JUAN ENRÍQUE TORRES VILLELA, MARÍA DE LA GRACIA PATRICIA TORRES VILLELA y JUAN IGNACIO TORRES VILLELA, este último por su propio derecho y en representación de la señora MARÍA DE LA GRACIA PATRICIA TORRES VILLELA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores JUAN ENRÍQUE TORRES VILLELA, JUAN IGNACIO TORRES VILLELA y MARÍA DE LA GRACIA PATRICIA TORRES VILLELA, está última representada como ha quedado dicho; III.- La aceptación de legado, que otorgaron los señores JUAN ENRÍQUE TORRES VILLELA, JUAN IGNACIO TORRES VILLELA y MARÍA DE LA GRACIA PATRICIA TORRES VILLELA, está última representada como ha quedado dicho; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JUAN IGNACIO TORRES VILLELA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 27 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

NOTARIO NÚMERO CUATRO

NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL

JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 4,355 de fecha 06 de agosto del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS FERNANDO ELÍAS Y BUTRÓN (quien también utilizó su nombre como CARLOS FERNANDO ELÍAS BUTRÓN y CARLOS FERNANDO ELÍAS), que contiene: A).- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores CARLOS FRANCISCO ABRAXAS ELÍAS AMILLATEGUI y MARÍA TERESITA AMILLATEGUI DE MONTANAR (quien declaró que también acostumbra utilizar su nombre como MARÍA TERESITA AMILLATEGUI MONTANAR y MARÍA TERESA AMILLATEGUI); B).- La aceptación de legado, que otorgó el señor CARLOS FRANCISCO ABRAXAS ELÍAS AMILLATEGUI; C).- La aceptación de herencia, que otorgó la señora MARÍA TERESITA AMILLATEGUI DE MONTANAR (quien declaró que también acostumbra utilizar su nombre como MARÍA TERESITA AMILLATEGUI MONTANAR y MARÍA TERESA AMILLATEGUI); D).- La designación del cargo de albacea, que otorgaron los señores CARLOS FRANCISCO ABRAXAS ELÍAS AMILLATEGUI y MARÍA TERESITA AMILLATEGUI DE MONTANAR (quien declaró que también acostumbra utilizar su nombre como MARÍA TERESITA AMILLATEGUI MONTANAR y MARÍA TERESA AMILLATEGUI), a favor del propio señor CARLOS FRANCISCO ABRAXAS ELÍAS AMILLATEGUI; y, E).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor CARLOS FRANCISCO ABRAXAS ELÍAS AMILLATEGUI, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 6 de agosto de 2025

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 30 de agosto de 2025.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 383,642, de fecha 30 de agosto de 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN JOSÉ VILLA VILLALOBOS, que se realizó a solicitud de su única y universal heredera, la señora ZOILA REZA AGUIAR, también conocida como ZOILA REZA AGUIAR DE VILLA; y, B).- La aceptación de la renuncia y liberación de obligaciones, del señor PEDRO VILLA VILLALOBOS, que otorgó la señora ZOILA REZA AGUIAR, también conocida como ZOILA REZA AGUIAR DE VILLA, en su carácter de única y universal heredera de la citada sucesión; C) La designación y aceptación del cargo de albacea, recaído en la señora ZOILA REZA AGUIAR, en razón de la renuncia al cargo de albacea por parte del mencionado señor PEDRO VILLA VILLALOBOS, en la sucesión testamentaria del señor JUAN JOSÉ VILLA VILLALOBOS; D).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN JOSÉ VILLA VILLALOBOS, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora ZOILA REZA AGUIAR, también conocida como ZOILA REZA AGUIAR DE VILLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Morelos, procedo a solicitar la publicación de los avisos notariales relativos a la tramitación de LA sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN JOSÉ VILLA VILLALOBOS, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", editado en esta entidad.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 76, 854, volumen 1374, página 61, con fecha 23 de agosto del 2025, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARGARITA GUEVARA ROSALES, que otorgan los señores NAYELI, YOLOXOCHITL y FERNANDO todos de apellidos SÁNCHEZ GUEVARA, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios de la sucesión mencionada, quien dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 24,548, otorgado en esta ciudad con fecha 10 de febrero de 1997, ante la fe del suscrito notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, los señores NAYELI, YOLOXOCHITL y FERNANDO todos de apellidos SÁNCHEZ GUEVARA, aceptan la herencia instituida en su favor, así mismo la señora YOLOXOCHITL SANCHEZ GUEVARA, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

CUERNAVACA, MOR; A 27 DE AGOSTO DEL 2025.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en “La Unión de Morelos”.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 95,522 de fecha dos de septiembre del dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ANTONIETA DEL CARMEN MATAR Y MATAR, a solicitud del señor JORGE OCTAVIO BARBACHANO MATAR, quien acepta la herencia instituida en su favor y en consecuencia se constituye formalmente como único y universal heredero.

El señor JORGE OCTAVIO BARBACHANO MATAR, acepta y protesta el cargo de albacea.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 02 de septiembre del 2025.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada Itzel Carmona Gándara, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente del titular licenciado URIEL CARMONA GÁNDARA, notario público número seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de Gobierno del Estado de Morelos, contenida en el oficio número “SG/116/2025” de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco, hago saber:

Que por escritura pública número 51,473, de fecha 04 de septiembre de 2025, se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus EDUARDO PÉREZ QUINTO, a solicitud de la señora MARÍA GUILLERMINA ARANGO VARGAS, en su carácter de albacea y legataria y de los señores ROCÍO JOSEFINA PÉREZ ARANGO y EDUARDO PÉREZ ARANGO en su carácter únicos y universales herederos y los señores GUILLERMO PÉREZ QUINTO, ALEJANDRA SILVIA PÉREZ QUINTO, RICARDO PÉREZ QUINTO y GRISEL PÉREZ QUINTO en su carácter de legatarios, quienes procederán a formar el inventario y avalúo y el proyecto de partición de los bienes de la herencia, con fundamento en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación los días 10 y 24 de septiembre de 2025.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ITZEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número once mil ochocientos ochenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, los señores JESÚS VALLARÍN DÍAZ, MARÍA DE LOURDES VALLARÍN DÍAZ también conocida como MA. DE LOURDES VALLARIN DÍAZ y FERNANDO VALLARÍN HUAYEHK: (i) iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JESÚS VALLARÍN VALDIVIA, reconociendo la validez del testamento; (ii) el señor JESÚS VALLARÍN DÍAZ aceptó la herencia instituida en su favor; (iii) el señor FERNANDO VALLARÍN HUAYEHK repudió el legado instituido en su favor; (iv) los señores JESÚS VALLARÍN DÍAZ y MARÍA DE LOURDES VALLARÍN DÍAZ también conocida como MA. DE LOURDES VALLARIN DÍAZ aceptaron los legados instituidos en su favor; y (v) el señor JESÚS VALLARÍN DÍAZ, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Septiembre 01, 2025.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 65,892 de fecha 27 de agosto del 2025, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: “A).- La excusa al cargo de albacea, que otorga la señora YOLANDA BATALLA VILLEGAS, representada en este acto por su apoderada la señora SOFIA BATALLA VILLEGAS; B).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA VILLEGAS AYALA, que se realiza a solicitud de las señoras YOLANDA BATALLA VILLEGAS, MARÍA DE LOURDES BATALLA VILLEGAS y SOFIA OLIVIA BATALLA VILLEGAS, la primera representada en este acto por la última; así como con la comparecencia del señor ARMANDO MENESES MARTÍNEZ, para los efectos que más adelante se indican; y, C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederas, así como la designación por elección del cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA VILLEGAS AYALA, que se realiza a solicitud de las señoras YOLANDA BATALLA VILLEGAS, MARÍA DE LOURDES BATALLA VILLEGAS y SOFIA OLIVIA BATALLA VILLEGAS, la primera representada en este acto como ha quedado dicho, con el carácter que más adelante se indica”.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto del 2025.
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos”.

Por escritura número 10,701 de fecha 01 de septiembre del 2025, la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO HORTA REYES, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora ESTHER REYES JUÁREZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 26,060, volumen 350 fechada el 1º de septiembre del año 2025, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Aguilar Martínez, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 24 de noviembre del año 2,011, habiendo otorgado testamento público abierto el 24 de enero del año 2,003, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Armando Agustín Rivera Villareal, notario público número 3 de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante escritura número 21,098, volumen 178.

Las señoras Cecilia Antonia Aguilar Granda y Ma. Luisa Aguilar Granda, también conocida como María Luisa Aguilar Granda, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, ratificando la primero mencionada su repudio de la herencia y legado instituidos a su favor y la no aceptación del cargo de albacea, y la segunda aceptó la totalidad de la herencia y legado instituidos a su favor y su designación como albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 2 de septiembre del año 2025.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 44,070, de fecha 20 de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL MALJA ARCINIEGA, a solicitud del señor ULYSES MYRELL MALJA CASTRO en su calidad de albacea y único y universal heredero, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 27 días de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA

RÚBRICA.

(1/2)



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 23/2024
POBLADO: CUAUTLA
MUNICIPIO: CUAUTLA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

**MARCOS JIMÉNEZ GARCÍA y/o MARCO JIMÉNEZ GARCÍA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los Estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, en las oficinas del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos; en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el periódico El Diario de Morelos, en vía de notificación y emplazamiento de **MARCOS JIMÉNEZ GARCÍA**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las **DOCE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, sito en calle Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, y produzca contestación a la ampliación de demanda formulada por **MARINA JIMÉNEZ GARCÍA**, en la que reclama: "...La nulidad del contrato privado de enajenación perpetua a título oneroso supuestamente celebrado el cinco de marzo de dos mil dieciocho, entre EUSEBIO JIMÉNEZ MENA, en carácter de enajenante y **MARCOS JIMÉNEZ GARCÍA y/o MARCO JIMÉNEZ GARCÍA**, como enajenatario, respecto de una fracción de terreno de 3,751.80 metros cuadrados, de la totalidad de la superficie de la parcela número 1815 Z-1 P-2, con las medidas y colindancias señaladas en el inciso a), del capítulo de prestaciones de la ampliación de demanda; la nulidad del contrato privado de cesión de derechos posesorios supuestamente celebrado el veintinueve de marzo de dos mil once, entre EUSEBIO JIMÉNEZ MENA, en carácter de cedente y **MARCOS JIMÉNEZ GARCÍA y/o MARCO JIMÉNEZ GARCÍA**, como beneficiario, respecto de una fracción de terreno de 7,000.00 metros cuadrados, de la totalidad de la superficie de la parcela número 1815 Z-1 P-2, con las medidas y colindancias señaladas en el inciso b), del capítulo de prestaciones de la ampliación de demanda, así como el mejor derecho a poseer dichas fracciones a favor de la parte actora y la desocupación y entrega de las mismas..."; la que se radicó con el número de juicio agrario 23/2024; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal de Cuautla, Estado de Morelos**; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, por perdido el derecho para dar contestación a la ampliación de demanda y ofrecer pruebas respecto de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos queda el juicio agrario para que se imponga de su contenido, encontrándose a su disposición las copias de traslado respectivas.

H. Cuautla, Morelos, a veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.

LIC. GABRIELA FIGUEROA BUSTAMANTE
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

DISTRITO 49
SECRETARÍA DE ACUERDOS



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1319.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.